



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

-1-

 $5/a$

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CAMPO, OUTEIRO Y BUGALLEIRA" — — —

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de FONTEITA (S. Andrés) Calle Alta, = Calle Baja - - - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; ~~Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha~~ ~~Alcalde Pedernales~~ ~~Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos~~ ~~Dirección Provincial~~ ~~Sr. Ingeniero~~ ~~Excmo. Sr. D. X. X. X. publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento~~ interesando al mismo certificaciones del Registro de la Propiedad y de ICONA referidas al monte, y remitiendo cuestionarios para conocer la opinión de la comunidad vecinal acerca de las características de su aprovechamiento, los cuales fueron debidamente cumplimentados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente se ovidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenezca y ha venido = aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artº. 2º. del Reglamento = de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	10	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de FONTEITA estan formados por tres parcelas de escasa extensi6n, llamadas "CAMPO", "FONTEIRO" y "GUGALLIRIA", enclavadas entre fincas particulares y designadas en el término ve cinal.

Ocupan "Cubazos" de mal terreno, tienen pendiente relativamente fuertes y una latitud media proxima a los 1.600 m.

Tienen acceso por la carretera de Rabal a San Crist6bal.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 15 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de la parroquia de Fitoiro.

E.- Términos de San Crist6bal.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	30	10	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

3.- Río de Rabal, dividiendo con términos de A-
cobedo.

D.- Términos de Rabal.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

En las parcelas de monte llamadas "CAMPO", "OUTEIRO" y "BUGALLEIRA" de vecinos de Fonteita, están limitadas en todo su perímetro por el cierre de las fincas particulares que las circundan, tal como figuran en el plano de 1.2.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido torrones de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios teniendo en cuenta el tal calificación.

Término de Castro Caldelas

C. Vnal. de Castro Caldelas
a la Feria de Rabal

OR 30 10 1

